



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890.300.279-4, contra DIOMARLUVY ALVIRA VANEGAS CC. 55.207.294. Radicación 41001-41-89-004-2020-00795-00.

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por el señor Edison Eduardo Patarroyo, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra DIOMARLUVY ALVIRA VANEGAS, se encuentra que por la cuantía del proceso y lo indicado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467 que delimito a partir del primero de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva; tenemos que la dirección de notificación de la demandada es la Calle 24 No 34 Bis – 13 Barrio Alameda, que corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Neiva, por lo tanto, es competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

1º.- RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por el señor Edison Eduardo Patarroyo, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra DIOMARLUVY ALVIRA VANEGAS, por competencia.

2º.- DISPONER la remisión de la referida demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3º.- RECONOCER personería a la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, conforme al poder conferido por la parte ejecutante y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza